



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2021-00205-00**

Como quiera que el accionante informa que la demandada no ha acatado la orden impartida en el fallo de 5 de abril de 2021, conforme lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho requiere a **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASTILLA RESERVADO** para que cumpla lo dispuesto en el numeral dos de la aludida sentencia, de lo cual deberá dar cuenta a este estrado judicial, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto.

Por Secretaría, líbrese oficio a la demandada para que informe lo hoy requerido; asimismo, para que manifieste qué persona debe dar cumplimiento al fallo antes mencionado, quién es su superior jerárquico y allegue los documentos que acrediten todo lo anterior, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P..

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la parte demandada, adjúntesele copia de la solicitud de apertura del incidente de desacato.

Notifíquese y cúmplase,



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~